



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**TEMA:** Promueve la donación de Plasma Sanguíneo.

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4136 /2020**

#### **VISTO:**

La Pandemia de Coronavirus COVID-19.  
La Ley Nacional de Donación de Plasma.  
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.  
Las previsiones del artículo 96° del mismo plexo normativo.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el coronavirus COVID 19, es la enfermedad infecciosa respiratoria causada por la nueva cepa de coronavirus que afecta prácticamente a todos los países del mundo. Parece inverosímil que "Coronavirus" y "COVID-19", estos dos términos que ocupan gran parte de nuestro vocabulario y de nuestra agenda de trabajo, fueran desconocidos antes de diciembre de 2019, luego de que estallara el brote en Wuhan (China).

Que más allá de que aún no contamos con ninguna medicación ni vacunas para combatirlo, es posible que exista un antídoto de podemos encontrar en una parte del cuerpo como lo es la sangre de pacientes recuperados de la enfermedad. Esto se debe a que las personas que han padecido COVID-19 desarrollan defensas naturales contra la enfermedad.

Que sus anticuerpos se encuentran en una parte del tejido sanguíneo llamada plasma, que es un componente susceptible de extraerse mediante el sistema de plasmaféresis, que es un procedimiento que consiste en la extracción y proceso de la sangre de pacientes contagiados, de forma tal que los glóbulos blancos, rojos y plaquetas se separen del plasma. Las restantes células de la sangre se devuelven luego al paciente donante sin el plasma, el cual el organismo rápidamente sustituye por procesos químicos.

Que el plasma que contiene anticuerpos contra la COVID-19, puede utilizarse para producir dos preparados. En primer lugar, el plasma de convaleciente, que es el plasma que contiene anticuerpos. En segundo lugar, la inmunoglobulina hiperinmune, que está más concentrada y, por lo tanto, contiene más anticuerpos.

Que hace cinco décadas el llamado mal de los rastrojos o fiebre hemorrágica argentina, una enfermedad viral aguda grave producida por el Virus Junín, azotó el centro y sur de nuestro país. Un grupo de científicos argentinos encabezados por Julio Maiztegui, comenzaron a aplicar en infectados el plasma inmune de convalecientes. Ese equipo logró demostrar que la mortalidad del treinta por ciento (30%) de los pacientes que presentaban la enfermedad se reducía solo al tres por ciento (3%) si esos pacientes eran tratados con plasma de personas ya enfermas antes del octavo día.

Que la importancia de aprovechar el plasma cargado de anticuerpos de quienes han sobrevivido a una infección e infundirlo a pacientes bajo tratamiento, lleva muchos años en la medicina, y siempre ha dado resultados positivos en términos de reducir el impacto de enfermedades, en particular en el requerimiento de cuidados intensivos críticos.

Que el plasma de convalecientes y la inmunoglobulina hiperinmune obtenido de personas curadas, no solo tiene antecedentes en el tratamiento de la fiebre hemorrágica argentina, sino que también se ha empleado con éxito para tratar otras infecciones virales por ser un método seguro y eficaz como ha sido probado en múltiples estudios.

Que una gran atención científica internacional en ver los resultados que se obtienen mediante este tratamiento ante la nueva enfermedad. Recientemente la FDA (Food and Drug Administration) aprobó el uso de este tratamiento en Estados Unidos, previo consentimiento informado; y muchos Centros de Salud a nivel mundial se están preparando para usar plasma como posible antídoto. Incluso el Ministerio de Salud de la Nación inició recientemente ensayos clínicos en este sentido y en los últimos días, luego de ver resultados positivos, promueve una campaña a través de sus medios de comunicación como lo es, entre otros, su página web (<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/donacion-de-plasma>).



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Que es dable mencionar que a nivel nacional se ha aprobado positivamente la Ley Nacional de Donación de Órganos, en ambas Cámaras del Congreso Nacional; y que tiene fines similares a la presente.

Que en las condiciones actuales de la pandemia, con considerable mortalidad y ausencia de tratamiento comprobado o de una vacuna preventiva, es una prioridad de salud pública considerar todas las opciones potencialmente útiles y las menos riesgosas para la población. Así, el plasma de convalecientes se ha contemplado como una de las terapias experimentales para tratamiento de la COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y ya se han registrado o están curso diversos estudios clínicos controlados (Universidad del Rosario, el John Hopkins University, entre otros), lo que permitirá recolectar mayor evidencia científica de calidad para confirmar la eficacia y seguridad de esta intervención.

Que al respecto se han publicado diferentes orientaciones para la colecta y uso de plasma de pacientes convalecientes para la actual situación de la COVID-19, como lo son las “Consideraciones regulatorias sobre la autorización del uso de plasma de convalecientes (PC) para atender la emergencia de COVID-19” de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Que nos encontramos entonces ante un tipo de tratamiento lo suficientemente acreditado y con amplio potencial de desarrollo en nuestro territorio. Por ello, consideramos que conforme los protocolos aprobados para ensayos controlados que garanticen el cumplimiento de las condiciones legales y técnicas, así como los principios éticos que deben seguirse; nos enfrentamos al reto de la recolección, procesamiento y distribución de plasma de pacientes convalecientes, en una escala que permita responder a las eventuales necesidades clínicas de nuestra ciudad y de todo el sistema de salud al cual estamos integrados.

Que incentivar y facilitar las donaciones de sangre voluntaria, es una política pública indiscutida en el mundo en situaciones sanitarias normales; razón por la cual entendemos que no puede serlo menos ante un escenario de emergencia sanitaria como el que estamos atravesando.

Que las investigaciones muestran que un suministro adecuado y fiable de sangre segura, sólo puede asegurarse mediante donantes de sangre voluntarios regulares no remunerados provenientes de poblaciones específicas. Se trata de un tejido tan vital como escaso para ayudar a las personas a sobrevivir ante condiciones graves de salud

Que entonces debemos dar la máxima visibilidad posible a la donación de sangre voluntaria, concientizar a los posibles donantes sobre la contribución puede realizar para mejorar la salud de toda la comunidad, y disponer los medios que resulten necesarios para recolectar, conservar y derivar el plasma en el marco del Sistema Provincial de Sangre.

Que esta iniciativa procura fomentar, apoyar e incentivar la donación voluntaria y solidaria de sangre de pacientes recuperados de COVID-19; a través de un soporte institucional e incentivos, sin plantear un esquema de remuneración o comercialización del acto altruista de donación, que posibilite satisfacer las necesidades sanitarias que urgen en la coyuntura de la Pandemia.

Que implicará un esfuerzo de articulación institucional poner en marcha la presente, de capacitación de los equipos de salud, así como un mayor aprovechamiento de la infraestructura municipal existente. Entendemos que conforme los alcances propuestos en esta ordenanza será posible concretarlos y redundará en impactos positivos para nuestros vecinos.

Que según la Constitución Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en su CAPÍTULO I, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD, artículos 52 y 53 disponen que el Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad.

Que la Carta Orgánica Municipal en sus disposiciones establecidas en su artículo 47, promueve las iniciativas y acciones tendientes a concientizar, prevenir y preservar la salud como bien social, afianzando dichos trabajos de concientización entre las instituciones responsables y los vecinos de la ciudad de Río Grande.

Que este Cuerpo de Concejales tiene amplia facultades para el dictado de la presente Ordenanza.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Artículo 1°.- CREAR** la "Campaña Municipal de Donación de Plasma Sanguíneo" proveniente de pacientes recuperados de coronavirus COVID-19, la que se denominará "**DONÁ PLASMA**".

**Artículo 2°.- ESTABLECER** como finalidad de la presente los siguientes objetivos:

- a) Concientizar sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de coronavirus COVID19 para el tratamiento de aquellas personas que se encuentren cursando la enfermedad.
- b) Promover la donación de plasma sanguíneo proveniente de pacientes recuperados de coronavirus COVID19.
- c) Celebrar convenios con establecimientos públicos y privados que tengan capacidad para extraer, procesar, almacenar y administrar el plasma donado, de modo que llegue de manera eficaz a los pacientes afectados por coronavirus COVID19.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** las acciones de la campaña creada por la presente, las cuales se detallan a continuación:

- a) Identificar a las personas que han padecido la enfermedad y generado anticuerpos contra el SARS-CoV-2.
- b) Contactar individualmente a las referidas personas, para informarlas acerca de la importancia de la donación de plasma sanguíneo y sus derechos a convertirse o no en donante.
- c) Facilitar a las personas que decidan ser donantes de plasma, los medios de movilidad, la atención y la logística necesaria para que la donación de plasma pueda llevarse a cabo.
- d) Realizar una campaña de difusión en la ciudad de Río Grande, acerca de los alcances de esta campaña.
- e) Capacitar a los equipos de salud municipal sobre el procedimiento para la donación de plasma sanguíneo.
- f) Disponer de al menos un centro de salud municipal receptor de pacientes, con personal capacitado y equipamiento necesario para efectuar extracción de la muestra y posterior derivación de la muestra al centro de procesamiento para tipificación de antígenos.

**Artículo 4°.- DISPONER** que los pacientes recuperados de coronavirus COVID-19 que sean trabajadores del sector público municipal gozarán de una licencia especial remunerada de un (1) día por cada donación de plasma que realicen, debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación del certificado expedido por el establecimiento de salud correspondiente.

La licencia dispuesta no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni pérdida del presentismo, ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba el trabajador. Invitar al sector privado a adherir al presente artículo, para llevar este beneficio a sus trabajadores, que redundará en lograr un mayor número de donantes de plasma.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Río Grande, a través del "Laboratorio Municipal de Análisis Clínicos Dr. Carlos Fernando Matera", será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6°.- FACULTAR** a la Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias de organización como así también a concertar con otras dependencias, organismos o



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

entidades educativas, científicas y profesionales, la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo 7°.- DISPONER** que la Campaña Municipal de Donación de Plasma Sanguíneo proveniente de pacientes recuperados de coronavirus COVID-19, "**DONÁ PLASMA**", tendrá vigencia por ciento ochenta (180) días a partir de su publicación, pudiendo extenderse si así lo considera la autoridad de aplicación.

**Artículo 8°.- INSTRUIR** que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente en un plazo no mayor a treinta (30) días de promulgada.

**Artículo 9.- ESTABLECER** que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 10.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

**Lb/FR**